

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6129 *ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Cercas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de recipientes de hierro o acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Cercas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de recipientes de hierro o acero, autorizado por Ordenes de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), modificada por Orden de 20 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prórrogas por dos años, a partir del 21 de septiembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cercas, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Trobica, Munguía (Vizcaya), y NIF A-48-093140.

Exclusivamente en admisión temporal.

Segundo.-El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás

características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6130 *ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete dictada en fecha 14 de enero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 305/1985, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Federico Requena Juncosa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305/1984 promovido ante la Audiencia Territorial de Albacete por don Federico Requena Juncosa, perteneciente al Cuerpo de Arquitectos Técnicos, contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1984, recaída en expediente de compatibilidad número 24/1983 por la que se deniega al recurrente el ejercicio libre de la actividad de arquitecto con la principal de Arquitecto Técnico al servicio de Hacienda, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de don Federico Requena Juncosa contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984 que limitaba el ejercicio de su actividad privada como Arquitecto Técnico y de la desestimación tácita por silencio administrativo de la reposición contra ella formulada, declarando nulos por contrarios a derechos tales resoluciones expresa y tácita en los extremos correspondientes a las limitaciones establecidas, según las cuales para la realización de proyectos y demás trabajos convenientes a su titulación profesional que no correspondan a su puesto de trabajo requerirá en cada caso autorización de compatibilidad y que en ningún caso se le reconoce compatibilidad para trabajos de dirección de obras; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, esta Subsecretaría de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

6131 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 de intervención administrativa en la liquidación de «Neptuno, Agrupación Mutua de Seguros».*

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras llevadas a cabo por la Dirección General de Seguros ante la Entidad «Neptuno, Agrupación Mutua de Seguros» ha quedado constatado que a 31 de diciembre de 1983 dicha Entidad no llevaba la contabilidad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Código de Comercio y no reflejaba ni siquiera de forma aproximada la totalidad de las obligaciones contraídas por razón de siniestros acaecidos y pendientes de liquidación y pago.

Se ha comprobado también a través de dichas actuaciones inspectoras que la Entidad «Neptuno, Agrupación Mutua de Seguros» presentaba al cierre del ejercicio 1983 patrimonio neto de signo negativo y déficit en el margen de solvencia y fondo de ga-

rantía calculados con arreglo a la legislación vigente, y que carecía de suficientes bienes aptos para la cobertura de sus provisiones técnicas.

En consecuencia, y según Resolución de la Dirección General de Seguros de 13 de diciembre de 1984, la citada Entidad se encontraba incurso a 31 de diciembre de 1983 en la causa de disolución contemplada en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, que se encontraba vigente al cierre del ejercicio examinado por la Inspección.

A la vista de la situación anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas, en su reunión celebrada el día 24 de enero de 1985, adoptó el acuerdo de disolución, en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 13 de diciembre de 1984, nombrando liquidadores a don Julio Guerrero Lucas, don Antonio Diéguez Moyano, don Carlos Perera Manzanedo, don José Manuel Rodríguez Esteban, don Francisco Gómez Díaz, doña María Antonia Maldonado Martín y don Antonio Gómez Linde.

En su virtud, este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes y documentos incorporados al expediente abierto a esa Entidad y, a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—La liquidación de «Neptuno, Agrupación Mutua de Seguros», iniciada por la disolución acordada por Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas de dicha Entidad, tendrá carácter de intervenida, en virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.—Durante el periodo de liquidación, la Entidad conservará su personalidad jurídica y a su denominación social se añadirán las palabras «en liquidación», conforme establece el número 1 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—La representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación corresponde a los liquidadores designados, sin perjuicio de la obligación de colaboración que corresponde a Administradores, Directores, Gerentes o Delegados de la Entidad en los términos establecidos en el número 5 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Cuarto.—Se designa a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Antonio Corral Escofet, para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad y don Lorenzo Merino Sáez, para el cargo de Interventor suplente en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que al efecto el Ordenamiento vigente señala y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los liquidadores a que se refiere el número tercero de la presente Orden someterán a los Interventores en el plazo de quince días un inventario debidamente valorado de los bienes que componen el activo de la Entidad y una relación de las deudas conocidas de la misma, referidas a la fecha de comienzo de la liquidación. Deberán, además, notificar a los acreedores conocidos la situación de la Entidad y efectuarán un llamamiento a los acreedores no conocidos mediante anuncios aprobados por los Interventores que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios, al menos, de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Entidad, en los términos establecidos en el apartado e), número 7, del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Sexto.—La Entidad disuelta no podrá renovar los contratos de seguro en vigor, en la fecha de su disolución. Los tomadores del seguro, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Seguros, tienen la facultad de gestionar con la Entidad la rescisión anticipada de las pólizas en curso.

Séptimo.—Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado e), del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y artículo 2.4 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6132 ORDEN de 22 de febrero de 1985, de intervención administrativa, en la liquidación de «Esfera Aseguradora, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras llevadas a cabo por la Dirección General de Seguros ante la Entidad «Esfera Asegu-

radora, Sociedad Anónima», ha quedado constatado que a 31 de diciembre de 1983 dicha Entidad arrojaba pérdidas superiores al 50 por 100 del capital social suscrito, encontrándose incurso, por tanto, en la causa de disolución prevista en el apartado primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, normativa vigente a la fecha de cierre del aludido ejercicio. Ha resultado comprobado, además, que la Entidad tenía a dicha fecha patrimonio neto negativo, déficit en margen de solvencia y en el fondo de garantía calculados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3051/1982, de 15 de octubre, y que carecía de suficientes bienes aptos para la cobertura de las provisiones técnicas exigidas por el Real Decreto 1341/1978, de 2 de junio.

A la vista de la situación anterior, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad, en su reunión celebrada el día 25 de enero de 1985 adoptó el acuerdo de disolución en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 27 de diciembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes y documentos incorporados al expediente abierto a esa Entidad y, a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—La liquidación de «Esfera Aseguradora, Sociedad Anónima», iniciada por la disolución acordada por Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Entidad, tendrá carácter de intervenida en virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.—Durante el periodo de liquidación la Entidad conservará su personalidad jurídica y a su denominación social se añadirán las palabras «en liquidación» conforme establece el número 1 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—La representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación corresponde a los liquidadores sin perjuicio de la obligación de colaboración que corresponde a Administradores, Directores, Gerentes o Delegados de la Entidad, en los términos establecidos en el número 5 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Cuarto.—Se designa a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Merino Sáez para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad y don Antonio Corral Escofet para el cargo de Interventor suplente en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que al efecto el Ordenamiento vigente señala y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los liquidadores a que se refiere el número tercero de la presente Orden someterán a los Interventores en el plazo de quince días un inventario debidamente valorado de los bienes que componen el activo de la Entidad y una relación de las deudas conocidas de la misma, referidas a la fecha de comienzo de la liquidación. Deberán, además, notificar a los acreedores conocidos la situación de la Entidad y efectuarán un llamamiento a los acreedores no conocidos mediante anuncios aprobados por los Interventores que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios, al menos, de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Entidad, en los términos establecidos en el apartado e) del número 7 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Sexto.—La Entidad disuelta no podrá renovar los contratos de seguro en vigor en la fecha de su disolución. Los tomadores del seguro, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Seguros, tienen la facultad de gestionar con la Entidad la rescisión anticipada de las pólizas en curso.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6133 ORDEN de 22 de febrero de 1985, de intervención administrativa, en la liquidación de «Esfera, Sociedad Anónima, Compañía Hispano-Americana para el Fomento del Ahorro».

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras llevadas a cabo por la Dirección General de Seguros ante la Entidad «Esfera, Socie-